

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTA D.C

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref.: 11001311001320180073400

Por cuanto el anterior escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 y 90 del Código General del Proceso, para su trámite legal el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITASE LA DEMANDA DE **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** instaurada por **MONICA LILIANA RUEDA BAQUERO** en contra de **GABRIEL EDUARDO GUEVARA PEÑA**.

SEGUNDO: A la presente acción imprímasele el trámite previsto en el art 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese al demandado y córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se **REQUIERE** a la parte actora acredite haber remitido la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección electrónica que reposa en la demanda principal.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en el trámite liquidatario al (el) abogado (a) **BETSY YAMILE DURAN PARDO** en los términos del poder conferido.

QUINTO: Por Secretaria, infórmese a la oficina judicial de reparto para que proceda a realizar la compensación del presente proceso. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 63 HOY:

06 AGO. 2020


LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
Secretaria

Handwritten text, possibly a signature or name, oriented vertically.